

Competencias de la Comisión: La Comisión será competente para la realización de las siguientes funciones:

1. Proponer las medidas necesarias para la mejor ejecución de los objetivos del Convenio.
2. Coordinar y supervisar periódicamente los estudios.
3. Aprobar el programa de difusión de los resultados de los trabajos realizados dentro del Convenio.

Sexta. *Incumplimiento*.—El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente Convenio por una de las partes, facultará a la otra para denunciar el mismo. En caso de resolución del Convenio, las actividades pendientes se darán por finalizadas.

Séptima. *Naturaleza jurídica*.—El presente Convenio de colaboración posee naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, quedando la misma con carácter supletorio, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.2.

Las cuestiones litigiosas a que se pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Octava. *Comienzo de efectos y duración del Convenio*.—La duración del presente Convenio, que surtirá efectos desde el día de su firma, será de un año. No obstante, podrá ser prorrogado, cada vez por un año, hasta un máximo de dos veces, mediante la oportuna acta de prórroga, que deberá adoptarse con anterioridad a la finalización de su plazo de duración, de común acuerdo entre las partes.

En prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, en triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Adolfo Cazorla Montero.—La Consejera de Cultura, Carmen Calvo Poyato.

# BANCO DE ESPAÑA

**23558** RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 2 de diciembre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

## CAMBIOS

1 euro =	0,9871	dólares USA.
1 euro =	123,14	yenes japoneses.
1 euro =	7,4261	coronas danesas.
1 euro =	0,63820	libras esterlinas.
1 euro =	9,0071	coronas suecas.
1 euro =	1,4774	francos suizos.
1 euro =	84,95	coronas islandesas.
1 euro =	7,2625	coronas noruegas.
1 euro =	1,9530	levs búlgaros.
1 euro =	0,57310	libras chipriotas.
1 euro =	30,820	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	236,85	forints húngaros.
1 euro =	3,4521	litas lituanos.
1 euro =	0,5976	lats letones.
1 euro =	0,4142	liras maltesas.
1 euro =	3,9520	zlotys polacos.
1 euro =	33,177	leus rumanos.
1 euro =	229,8125	tolares eslovenos.
1 euro =	41,882	coronas eslovacas.
1 euro =	1.505.000	liras turcas.
1 euro =	1,7649	dólares australianos.
1 euro =	1,5364	dólares canadienses.
1 euro =	7,6981	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9752	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7484	dólares de Singapur.
1 euro =	1.184,52	wons surcoreanos.
1 euro =	9,1257	rands sudafricanos.

Madrid, 2 de diciembre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.